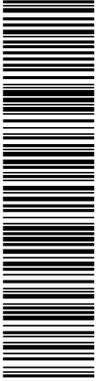


DOCUMENTO GENÉRICO_INTERVENCIÓN: Inf-Int-Ordenanzas _fiscales_2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 4BOQA-17C2X-VGR33 Fecha de emisión: 8 de Octubre de 2020 a las 18:44:41 Página 1 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Interventor del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID.Firmado 08/10/2020 18:41	ESTADO FIRMADO 08/10/2020 18:41



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2629246/4BOQA-17C2X-VGR33-6581C6F14FD3797CB4742C017191CB1E8964ADC) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadano.lasrozass.es

Intervención General



ASUNTO: *Modificación de ordenanzas fiscales y Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección para 2021.*

INFORME DE CONTROL PERMANENTE

Se ha remitido por el Servicio de Coordinación Jurídica el presente expediente administrativo por el que la Tesorería Municipal y el Concejal de Hacienda, D. Enrique González Gutiérrez, proponen una serie de modificaciones en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los tributos locales (OFG), Ordenanza Fiscal nº 1 Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI), Ordenanza Fiscal nº 2 Reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM), Ordenanza Fiscal nº 4 Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de Terrenos de Naturaleza Urbana (IIVTNU), Ordenanza Fiscal nº 5 Reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE), Ordenanza Fiscal nº 7 Reguladora del Tasa por prestación de servicios urbanísticos y realización de actividades administrativas de control de declaraciones responsables y comunicaciones previas, y Ordenanza Fiscal nº 14 Reguladora del Tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

De acuerdo a la siguiente,

Legislación y normativa aplicable:

- ✓ Ley 7/1985 reguladora de las Bases del Régimen Local.
- ✓ Texto Refundido de disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por RDL 781/1986.
- ✓ Ley 27/2013, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local.
- ✓ Ley 39/2015, del Procedimiento Administrativo Común de las AAPP.
- ✓ Ley 40/2015, de Régimen Jurídico del Sector Público.
- ✓ Ley reguladora de las Haciendas Locales, texto refundido aprobado por RDL 2/2004.
- ✓ Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.
- ✓ Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, modificada por la Ley Orgánica 4/2012, de 28 de septiembre y por la Ley Orgánica 9/2013, de 20 de diciembre, de control de la deuda comercial del sector público.
- ✓ RD 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- ✓ Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Del presente expediente no deriva la realización de liquidación de ingresos o su minoración para este Ayuntamiento en este momento, por lo que esta Intervención, de conformidad con los art 213¹ del Texto

¹ Artículo 213. Control interno.

DOCUMENTO GENÉRICO_INTERVENCIÓN: Inf-Int-Ordenanzas _fiscales_2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 4BOQA-17C2X-VGR33 Fecha de emisión: 8 de Octubre de 2020 a las 18:44:41 Página 2 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Interventor del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID.Firmado 08/10/2020 18:41	ESTADO FIRMADO 08/10/2020 18:41



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2629246/4BOQA-17C2X-VGR33-6581C6F14FD3797CB4742C017191CB1E896ADC) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadano.lasrozass.es



Intervención General

refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el 29.2² del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local y el 79 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las AAPP, tiene a bien emitir el siguiente,

INFORME

Mediante el acuerdo que se proponen una serie de adaptaciones normativas sin repercusión económica directa, pero que contribuyen a la mejora de los procedimientos y eficiencia en la gestión, y las siguientes modificaciones en tarifas, y bonificaciones:

1.- Se incorpora una cláusula adicional en la ordenanza fiscal número 1 (ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES), en la que se bonifica con un 25% de la cuota íntegra a los bienes inmuebles destinados a los usos Ocio y Hostelería y Comercial, en parecidos términos que ha fijado el Ayuntamiento de Madrid:

«De conformidad con lo establecido en el artículo 88.2.e) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y con efectos exclusivos para el período impositivo 2020, los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y desarrollen alguna de las actividades que se relacionan a continuación, podrán disfrutar de una bonificación del 25% de la cuota correspondiente, siempre que la actividad sea declarada de especial interés o utilidad municipal:

A los efectos anteriores, se considerarán, en todo caso, de especial interés o utilidad municipal, las actividades que concurran cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad se viniera ejerciendo antes del 15 de marzo de 2020.*
- b) Que la actividad continúe ejerciéndose hasta 31 de diciembre de 2020.*
- c) Que el número medio de trabajadores de la plantilla, con contrato temporal o indefinido, a 31 de diciembre de 2020, no se haya visto reducido con respecto al número de trabajadores*

Se ejercerán en las Entidades Locales con la extensión y efectos que se determina en los artículos siguientes las funciones de control interno respecto de su gestión económica, de los organismos autónomos y de las sociedades mercantiles de ellas dependientes, en sus modalidades de función interventora, función de control financiero, incluida la auditoría de cuentas de las entidades que se determinen reglamentariamente, y función de control de la eficacia.

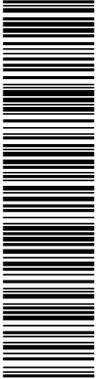
A propuesta del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, el Gobierno establecerá las normas sobre los procedimientos de control, metodología de aplicación, criterios de actuación, derechos y deberes del personal controlador y destinatarios de los informes de control, que se deberán seguir en el desarrollo de las funciones de control indicadas en el apartado anterior.

Los órganos interventores de las Entidades Locales remitirán con carácter anual a la Intervención General de la Administración del Estado un informe resumen de los resultados de los citados controles desarrollados en cada ejercicio, en el plazo y con el contenido que se regulen en las normas indicadas en el párrafo anterior.

² **Artículo 29.2.** Formas de ejercicio.

El control permanente se ejercerá sobre la Entidad Local y los organismos públicos en los que se realice la función interventora con objeto de comprobar, de forma continua, que el funcionamiento de la actividad económico-financiera del sector público local se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental. A estos efectos, el órgano de control podrá aplicar técnicas de auditoría.

DOCUMENTO GENÉRICO_INTERVENCIÓN: Inf-Int-Ordenanzas _fiscales_2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 4BOQA-17C2X-VGR33 Fecha de emisión: 8 de Octubre de 2020 a las 18:44:41 Página 3 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Interventor del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID.Firmado 08/10/2020 18:41	ESTADO FIRMADO 08/10/2020 18:41



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2629246/4BOQA-17C2X-VGR33-6581C6F14FD3797CB4742C017191CB1F896ADC) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadano.lasrozcas.es



Intervención General

existente al inicio del período impositivo o al inicio de la actividad, cuando esta tuvo lugar con posterioridad al 1 de enero y con anterioridad al 15 de marzo de 2020.

La bonificación es de carácter rogado, por lo que la declaración de especial interés o utilidad municipal deberá solicitarse, mediante impreso normalizado, expresamente en el plazo de 30 días naturales desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid del texto del Acuerdo aprobado, y corresponderá efectuarla, con carácter provisional, al Pleno de la Corporación Municipal, antes del 31 de julio de 2020.

Posteriormente se procederá a la concesión provisional de la bonificación. La concesión definitiva del beneficio fiscal quedará condicionada a la comprobación posterior de la concurrencia de los requisitos dispuestos en el apartado anterior.

En la aplicación de la bonificación se observarán las siguientes reglas:

a) Para el cálculo del número de trabajadores de la plantilla, se tendrán en cuenta tanto el número de trabajadores con contrato indefinido como con contrato temporal en todo el territorio nacional, debiendo coincidir el número de trabajadores totales al inicio del período impositivo o al inicio de actividad, siempre que esta se viniera ejerciendo antes del 15 de marzo de 2020, con el número de trabajadores a 31 de diciembre de 2020.

b) Cuando una entidad forme parte de un grupo de sociedades en el sentido del artículo 42 del Código de Comercio, los requisitos y términos de la presente bonificación se referirán al conjunto de las entidades pertenecientes al grupo.

Se entenderá que los casos del artículo 42 del Código de Comercio son los recogidos en la sección 1ª del capítulo I de las normas para la formulación de las cuentas anuales consolidadas aprobadas por Real Decreto 1159/2010, de 17 de septiembre.

Para la acreditación de la existencia de dicho grupo de sociedades, deberá aportarse declaración firmada por los administradores o, en su caso, por el representante legal de la entidad debidamente acreditado para ello en la que se relacionen todas las sociedades españolas que formen parte del grupo, directa o indirectamente.

c) La bonificación, cuando proceda, se aplicará a todas las actividades que ejerza el sujeto pasivo y tributen por cuota municipal, siempre que se refieran a los epígrafes, grupo o agrupación enumerados en el párrafo 1.

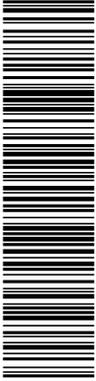
d) La bonificación se practicará, en su caso, sobre la cuota resultante de aplicar las bonificaciones previstas en el artículo 4 de la presente ordenanza fiscal.

A la solicitud de bonificación habrá de acompañarse certificado expedido por la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste la plantilla media de trabajadores en alta al inicio del período impositivo o al inicio de la actividad.

Si se concediera la bonificación provisionalmente, se aportara ese mismo certificado a 31 de diciembre de 2020 con anterioridad al 1 de febrero de 2021».

2.- Mediante una disposición adicional en la ordenanza fiscal número 5 (IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS), se bonifica con un 25% de la cuota correspondiente siempre que la actividad sea declarada de especial interés o utilidad municipal, en los similares términos a los que ha fijado el Ayuntamiento de Madrid:

DOCUMENTO GENÉRICO_INTERVENCIÓN: Inf-Int-Ordenanzas _fiscales_2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 4BOQA-17C2X-VGR33 Fecha de emisión: 8 de Octubre de 2020 a las 18:44:41 Página 4 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Interventor del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID.Firmado 08/10/2020 18:41	ESTADO FIRMADO 08/10/2020 18:41



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2629246_4BOQA-17C2X-VGR33_6581C6F14FD3797CB4742C017191CB1F8964ADC) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://portalciudadano.lasrozass.es>



Intervención General

«1.De conformidad con lo establecido en el artículo 88.2.e) del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, y con efectos exclusivos para el período impositivo 2021, los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y desarrollen alguna de las actividades que se relacionan a continuación, incluidas en el Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las tarifas y la instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas, y que se hayan visto afectadas por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, podrán disfrutar de una bonificación del 25 por ciento de la cuota correspondiente, siempre que la actividad sea declarada de especial interés o utilidad municipal.

Epígrafe, grupo o agrupación:

- 6714 RESTAURANTES DE DOS TENEDORES
- 6715 RESTAURANTES DE UN TENEDOR
- 6722 CAFETERIAS DOS TAZAS
- 6723 CAFETERIAS DE UNA TAZA
- 6732 OTROS CAFES Y BARES
- 6745 CAFE-BAR SOCIEDADES, CASINOS, CLUBES.
- 6746 CAFE-BAR TEATROS Y CINES
- 681 HOSPEDAJE EN HOTELES Y MOTELES
- 683 HOSPEDAJES EN FONDAS Y CASAS HUESPEDES
- 684 HOSPEDAJE EN APARTA-HOTELES
- 685 ALOJAMIENTOS TURISTICOS EXTRAHOTELEROS
- 755 AGENCIAS DE VIAJES
- 9631 EXHIB.DE PELICULAS CINEMATOGRAF. Y VIDEO
- 9651 ESPECTACULOS EN SALAS Y LOCALES
- 9654 EMPRESAS DE ESPECTACULOS
- 9661 BIBLIOTECAS Y MUSEOS
- 9669 OTROS SERVICIOS CULTURALES NCOP
- 9671 INSTALACIONES DEPORTIVAS
- 9672 ESCUELAS Y SERV. PERFECC. DEL DEPORTE
- 9682 ORGANIZACION ESPECTACULOS DEPORTIVOS
- 9812 JARDINES DE RECREO
- 9892 SERV. ORGANIZ. CONGRESOS, ASAMBLEAS, ...

2. La solicitud telemática implicará el consentimiento para que este Ayuntamiento verifique el cumplimiento de los requisitos exigidos mediante consulta a otras Administraciones Públicas.

3. A los efectos anteriores, se considerarán, en todo caso, de especial interés o utilidad municipal, las actividades relacionadas en el apartado anterior, siempre que concurran los siguientes requisitos:

- a) Que la actividad se viniera ejerciendo antes del 15 de marzo de 2020.
- b) Que la actividad continúe ejerciéndose hasta 1 de enero de 2021.

DOCUMENTO GENÉRICO_INTERVENCIÓN: Inf-Int-Ordenanzas _fiscales_2021	IDENTIFICADORES
OTROS DATOS Código para validación: 4BOQA-17C2X-VGR33 Fecha de emisión: 8 de Octubre de 2020 a las 18:44:41 Página 5 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Interventor del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID.Firmado 08/10/2020 18:41

ESTADO
FIRMADO
08/10/2020 18:41



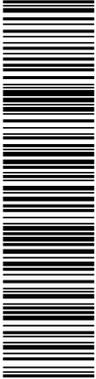
Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2629246/4BOQA-17C2X-VGR33-6581C6F14FD3797CB4742C017191CB1E896ADC) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: https://portalciudadano.lasrozass.es

Intervención General



- c) Deberá acreditar que el volumen de operaciones declaradas en el ejercicio 2020 en relación con el realizado en el mismo periodo 2019, es inferior en un 25%, circunstancia que se desprenderá del modelo 390- Declaración Resumen anual IVA o equivalente.
Cumplidos todos los requisitos anteriores, deberá apreciarse la declaración de especial interés o utilidad pública municipal, por el Pleno Corporativo, para poder ser beneficiarios de esta bonificación.
4. No procederá la declaración de especial interés o utilidad municipal, y, por tanto, la concesión de la bonificación, en aquellos casos en los que el sujeto pasivo tenga su domicilio fiscal en un territorio calificado, conforme a la normativa vigente, como paraíso fiscal.
5. La bonificación es de carácter rogado, por lo que la declaración de especial interés o utilidad municipal deberá solicitarse hasta el día 5 de febrero de 2021, y corresponderá reconocerla al Pleno de la Corporación Municipal, antes del 30 de abril de 2021.
6. El titular de la actividad deberá estar al corriente de pago en las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.
7. En la solicitud telemática de la bonificación formalizada por el sujeto pasivo, deberá indicarse el domicilio fiscal y que éste no se encuentra situado en un territorio calificado como paraíso fiscal.
8. La concesión del beneficio fiscal quedará condicionada a la comprobación por parte de esta administración de la concurrencia de los requisitos dispuestos en los apartados anteriores».
- 3.-** Se incluye en el artículo 5 de la ordenanza fiscal número 2 (IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA) una bonificación del 70% en los siguientes términos:
2. Se aplicará una bonificación del 70% de la cuota del impuesto a los vehículos clasificados en el Registro de Vehículos como vehículos eléctricos de batería (BEV), vehículo eléctrico de autonomía extendida (REEV), vehículo eléctrico híbrido enchufable (PHEV), vehículos de pila de combustible, vehículo híbrido no enchufable (HEV). Vehículo propulsados por gas natural (GNC y GNL) o gas licuado.
- Cuando se trate de vehículos que se adapten para la utilización del gas como combustible, si éste fuere distinto del que le correspondiere según su homologación de fábrica, previo cumplimiento de la Inspección Técnica de Vehículos prevista al efecto en la legislación vigente, el derecho a la bonificación regulada en este apartado se contará desde el periodo impositivo siguiente a aquél en que se produzca la adaptación del vehículo.
- Será aplicable durante cinco ejercicios, incluido el de la primera matriculación y en ningún caso las emisiones de CO2 del vehículo deben ser superiores a 120g/km.
- La bonificación se aplicará automáticamente en el momento de autoliquidar el impuesto por alta, siempre que se solicite y acredite el cumplimiento de los requisitos legales. Esta bonificación tendrá carácter rogado y se concederá, en su caso, expresamente, a los sujetos pasivos que lo soliciten, debiendo aportar copia de la ficha técnica del vehículo.
- En los demás casos la bonificación tendrá carácter rogado, por lo que los mismos deberán ser solicitados, mediante instancia dirigida al Alcalde - Presidente, debiendo aportar con la solicitud copia de la ficha técnica del vehículo.

DOCUMENTO GENÉRICO_INTERVENCIÓN: Inf-Int-Ordenanzas _fiscales_2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 4BOQA-17C2X-VGR33 Fecha de emisión: 8 de Octubre de 2020 a las 18:44:41 Página 6 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Interventor del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID.Firmado 08/10/2020 18:41	ESTADO FIRMADO 08/10/2020 18:41



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2629246/4BOQA-17C2X-VGR33-6581C6F14FD3797CB4742C017191CB1E896ADC) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://portalciudadano.lasrozass.es>

Intervención General



3. Será requisito imprescindible para obtener y disfrutar cualquier bonificación estar, en la fecha del devengo, al corriente de pago de las obligaciones fiscales con el Ayuntamiento.

4.- Se modifica la redacción del apartado j) del Art. 7 de la ORDENANZA FISCAL NÚMERO 7 (TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS URBANÍSTICOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL Y DECLARACIONES RESPONSABLES Y COMUNICACIONES PREVIAS) con una **redacción un tanto confusa**, al no reproducir la tabla de tarifas:

“Artículo 7 redacción actual apartado j

j. Por la prestación de servicios urbanísticos por la realización de actividades necesarias para la tramitación y concesión de licencias y el control de las declaraciones responsables o comunicaciones previas:

- **Licencias de obras.** La cuota que resulte de aplicar a la base imponible el siguiente cuadro de tarifas, con un mínimo de 104,96 € :”

Estas modificaciones conllevarán una minoración de ingresos, en expedientes individuales de concesión de las bonificaciones y nuevas liquidaciones de IVTM, IBI e IAE, **que deberán ser objeto de la correspondiente tramitación administrativa y fiscalización previa por parte de la Intervención General.** Como se ha expresado anteriormente en este momento solo se realiza el control permanente para comprobar que la propuesta “*se ajusta al ordenamiento jurídico y a los principios generales de buena gestión financiera, con el fin último de mejorar la gestión en su aspecto económico, financiero, patrimonial, presupuestario, contable, organizativo y procedimental*”.

El Artículo 8 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, *General Tributaria* establece el principio de Reserva de ley tributaria:

Se regularán en todo caso por ley:...

d) El establecimiento, modificación, supresión y prórroga de las exenciones, reducciones, bonificaciones, deducciones y demás beneficios o incentivos fiscales.

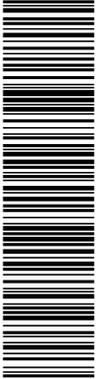
El texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo regula en el Art. 9 los beneficios fiscales:

1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.

No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley. En particular, y en las condiciones que puedan prever dichas ordenanzas, éstas podrán establecer una bonificación de hasta el cinco por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos.

En el Art. 74, el TRLRHL permite bonificaciones potestativas en el IBI, entre las que se encuentra:

DOCUMENTO GENÉRICO_INTERVENCIÓN: Inf-Int-Ordenanzas _fiscales_2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 4BOQA-17C2X-VGR33 Fecha de emisión: 8 de Octubre de 2020 a las 18:44:41 Página 7 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Interventor del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID.Firmado 08/10/2020 18:41	ESTADO FIRMADO 08/10/2020 18:41



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2629246/4BOQA-17C2X-VGR33-6581C6F14FD37797CB4742C017191CB1F896ADC) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://portalciudadano.lasrozass.es>



Intervención General

2 quáter. Los ayuntamientos mediante ordenanza podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto a favor de inmuebles en los que se desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

En el IAE, de modo análogo, se regula en el Art. 88:

e) Una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y los párrafos anteriores de este apartado.

Por último, la imposición de Tasas no tiene carácter obligatorio, sino que es una potestad de las Entidades locales, autorizada y prohibida por los artículos 20 y 21 del TRLRHL:

Artículo 20. Hecho imponible.

*1. Las entidades locales, en los términos previstos en esta ley, **podrán establecer** tasas por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, así como por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.*

En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por: ...

Artículo 21. Supuestos de no sujeción y de exención.

*1. Las entidades locales **no podrán** exigir tasas por los servicios siguientes:*

El establecimiento de las tasas requiere de un acuerdo de imposición y ordenación, conforme al procedimiento regulado por el Art. 15 y siguientes de mismo TRLRHL, por lo que le acuerdo de no imposición estará sujeto a los mismos requisitos y trámites.

La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, establece los principios de **sostenibilidad financiera**³ (el cumplimiento de un periodo de pago dentro de los límites de la legislación como uno de los criterios de sostenibilidad, se añadió en la modificación de la LO

³ **Artículo 4.** Principio de sostenibilidad financiera

1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea.

Se entiende que existe sostenibilidad de la deuda comercial, cuando el periodo medio de pago a los proveedores no supere el plazo máximo previsto en la normativa sobre morosidad.

DOCUMENTO GENÉRICO_INTERVENCIÓN: Inf-Int-Ordenanzas _fiscales_2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 4BOQA-17C2X-VGR33 Fecha de emisión: 8 de Octubre de 2020 a las 18:44:41 Página 8 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Interventor del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID.Firmado 08/10/2020 18:41	ESTADO FIRMADO 08/10/2020 18:41



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2629246/4BOQA-17C2X-VGR33-6581C6F14FD3797C64742C017191CB1E8964ADC) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://portalciudadano.lasrozass.es>

Intervención General



9/2013), así como de **eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos**⁴. Estas bonificaciones y no sujeciones fiscales tienen un impacto económico reducido, conforme a las cifras que se exponen en los informes obrantes en el expediente, y por tanto **no comprometen la sostenibilidad de esta Hacienda Local, aunque puedan generar un déficit transitorio, no estructural, en el presente ejercicio económico. Déficit perfectamente soportable** sin necesidad de aumentar el endeudamiento para cumplir con el periodo medio de pago a proveedores, **debido a la fuerte posición de liquidez** que presenta el Ayuntamiento de Las Rozas de Madrid, según el Remanente de Tesorería para Gastos Generales persistente desde hace siete años:



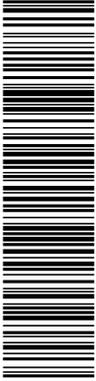
El impacto económico de estas medidas ha sido contemplado en las Líneas fundamentales del Presupuesto 2020 remitidas al Mº de Hacienda el pasado mes de septiembre, integrarán el Plan Presupuestario a medio plazo 2021-24 que se remitirá en marzo y puede ser compensado por el aumento de unidades urbanas que están en construcción.

La propuesta se encuentra **informada favorablemente** por el Director del Servicio de Coordinación Jurídica, D. Felipe Jimenez Andrés, el 7 de octubre, que ha indicado:

*“El presente informe, de naturaleza procedimental, se concreta en señalar que el órgano competente para la adopción del mismo es el **Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Hacienda**, por mayoría simple, debiendo ser sometido a información pública durante treinta días, como mínimo, mediante anuncio a insertar en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y en un diario de difusión nacional, considerándose aprobado definitivamente*

⁴ **Artículo 7.** Principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.
3. ... los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera

DOCUMENTO GENÉRICO_INTERVENCIÓN: Inf-Int-Ordenanzas _fiscales_2021	IDENTIFICADORES	
OTROS DATOS Código para validación: 4BOQA-17C2X-VGR33 Fecha de emisión: 8 de Octubre de 2020 a las 18:44:41 Página 9 de 9	FIRMAS El documento ha sido firmado por : 1.- Interventor del AYUNTAMIENTO DE LAS ROZAS DE MADRID.Firmado 08/10/2020 18:41	ESTADO FIRMADO 08/10/2020 18:41



Esta es una copia impresa del documento electrónico (Ref: 2629246/4BOQA-17C2X-VGR33-6581C6F14FD3797CB4742C017191CB1E896ADC) generada con la aplicación informática Firmadoc. El documento está FIRMADO. Mediante el código de verificación puede comprobar la validez de la firma electrónica de los documentos firmados en la dirección web: <https://portalciudadano.lasrozass.es>

Intervención General



en el caso de que no se presente reclamación alguna, por lo que, jurídicamente, se informa de modo favorable el expediente instruido.

Previamente a todo lo anterior, **la Junta de Gobierno Local habrá de aprobar el proyecto de modificación de Ordenanzas Fiscales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 127.1.a) de la Ley 7/1985.**

El texto de la modificación habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, no entrando en vigor hasta tanto se produzca dicha publicación”.

A lo que hay que añadir que el Art. 3.3.d) 1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional requiere informe de la Secretaría General, en nuestro caso del Secretario General del Pleno.

Por lo expuesto **se informa favorablemente**, en términos de control financiero, de eficacia, la aprobación de la *Modificación de ordenanzas fiscales y Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección para 2021*⁵, toda vez que **el expediente es adecuado a los objetivos que se pretenden conseguir con el mismo y ajustado al ordenamiento jurídico.**

El órgano competente para la aprobación del presente expediente administrativo es el Pleno de la Corporación, de acuerdo a las competencias previstas en el art 123.1.d) y g) de la *Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

**INFORME FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE POR EL INTERVENTOR GENERAL,
Fernando Álvarez Rodríguez, en la fecha especificada en el margen.**

⁵ d) En todo caso se emitirá informe previo en los siguientes supuestos:

1.º Aprobación o modificación de Ordenanzas, Reglamentos y Estatutos rectores de Organismos Autónomos, Sociedades Mercantiles, Fundaciones, Mancomunidades, Consorcios u otros Organismos Públicos adscritos a la Entidad Local.